**NOTA DNCP/DNC/N° 13.867/2019**

**Asunción, 29 de julio de 2019**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Municipalidad de San Rafael del Paraná***
***PRESENTE:***

**REF.: ADJUDICACION ID 366.135** "SERVICIO DE ASESORAMIENTO A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PUBLICAS (UOC). -"– **DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES. -**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que se utiliza la selección basada en calidad y costo, el acta de apertura e informe de evaluación y las notificaciones deben realizarse en dos etapas de acuerdo a lo establecido en el Art 94 del Decreto 21909/03.-
2. El informe de evaluación debe contener los datos de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto 21919/03 y debe realizarse en base a la metodología y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 2051 Art. 26.
3. En el cuadro comparativo debe contener los precios de las ofertas calificadas.
4. En las notificaciones remitidas no se observan el acuse de recibo de las firmas Diego Saldívar y Carlos Aquino.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Dennis Roa**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Gloria Ramírez de Escobar**
**Directora de Normas y Control-DNCP**

Mariela Zárate
Jefa de Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP